



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 07 días del mes de julio de 2023.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96 y 325, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN, REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 76, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 Y 101, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LA OBTENCIÓN DE EFICIENCIA, TRANSPARENCIA, DIGNIDAD, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y CONTRA EL NEPOTISMO EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN, REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 76, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 Y 101, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LA OBTENCIÓN DE EFICIENCIA, TRANSPARENCIA, DIGNIDAD,

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y CONTRA EL NEPOTISMO EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Para reformar estructuralmente al Poder Judicial de la Federación, se propone lo siguiente:

1. Sobre la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- a) Las y los Ministros serán elegidos por voto directo. Se elegirá a una persona propietaria y una suplente. Se reduce de 11 a 9 su integración. El periodo de su encargo se reduce de 15 a 7 años. La Presidencia recaerá en la persona que alcance mayor votación; en caso de un remoto empate el Senado lo designará. La ley establecerá el procedimiento para colmar las ausencias en caso de que tanto la persona propietaria y suplente estén impedidas para asumir el cargo.
- b) Sustituir la votación calificada por votación simple para que las sentencias de la Corte sean obligatorias para las autoridades jurisdiccionales, sean federales o locales.
- c) Establecer expresamente el límite salarial a las Ministras y Ministros. Ninguno podrá ganar más que la persona titular del Ejecutivo Federal.
- d) El derecho de haber por retiro se ajustará a los principios de racionalidad, proporcionalidad y austeridad.
- e) Ninguna persona que haya integrado la Suprema Corte podrá ser nombrada para un nuevo periodo.
- f) Agregar a los impedimentos para ser Ministra o Ministro el haber sido legislador, local o federal, durante el año previo a su elección.
- g) Todas las sesiones de la Corte serán públicas.

2. Sobre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



- a) La administración y disciplina queda a cargo exclusivamente del Consejo de la Judicatura.
- b) La elección de las y los Magistrados electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de un Conejo Ciudadano, y no propuestos por la Suprema Corte.

3. Sobre el Consejo de la Judicatura Federal:

- a) Dotar de plena autonomía y de gestión, así como de especialización.
- b) Ciudadanizarlo. Se integrará por 15 integrantes quienes se elegirán por voto directo y basado en sus méritos: 3 desinados por el Ejecutivo Federal, el Congreso de Unión y la Suprema Corte, respectivamente.
- c) Fortalecer sus capacidades institucionales de administración, vigilancia fiscalización y transparencia en el seno del Poder Judicial de la Federación.
- d) Suprimir la relación jerárquica y de control de la Suprema Corte sobre el Consejo para hacerlo más independiente, imparcial, eficiente y robusto.
- e) Establecer nuevas funciones y capacidades de organización del Poder Judicial Federal, incluida la Suprema Corte.
- f) Ampliar las capacidades de investigación y sanción de los funcionarios adscritos al Poder Judicial Federal.
- g) El Consejo será la entidad responsable de emitir un Código de Ética, aplicable a todos los funcionarios judiciales, incluyendo a las personas que integran la Corte.
- h) Establecer la Comisión para la Transparencia, Anticorrupción y contra el Nepotismo integrada por juristas de reconocido prestigio.
- i) El Consejo será la entidad encargada de integrar y presentar el Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de Federación.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



4. Sobre los Organismos de Protección de Derechos Humanos:

- a) Dotar a los organismos de protección de derechos humanos para solicitar la substanciación y resolución prioritaria de juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

5. Impedimentos genéricos:

Las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, las y los Magistrado de Circuito, la o el Juez de Distrito o la o el Consejero de la Judicatura Federal, así como la o el Magistrado del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los **seis años** siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante **los órganos jurisdiccionales. Es decir, se amplía del periodo de 2 a seis años y ante cualquier órgano jurisdiccional, local o federal, y no solo del Poder Judicial Federal.**

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

La corrupción debilita medularmente la administración de la justicia ya que genera un impedimento sustancial al ejercicio del derecho de las personas a un juicio imparcial y menoscaba gravemente la confianza de la población en la judicatura. Existe evidencia empírica del nepotismo y la corrupción que permea en el Poder Judicial Federal. Los altos salarios de las y los funcionarios judiciales hacen del Poder una burocracia con privilegios y malos resultados.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



PRIMERO. – En todo país democrático, “la división de poderes forma parte inexcusable de la arquitectura del Estado liberal de Derecho que, con transformaciones sucesivas, ha llegado hasta nuestros días, y que todavía hoy, superando problemas contingentes, permite asegurar a los ciudadanos su libertad política.”¹

“Es, pues, no sólo un «principio institucional» en la organización de los poderes constituidos, el más esencial, sino algo con mayor calado, un «postulado dogmático», un dogma del constitucionalismo que orienta la labor del poder constituyente. Es ingenuo o formalista afirmar que este principio juega sólo en el plano de la organización del Estado y no en el de su fundación: ningún poder constituyente verdaderamente democrático sería capaz de desconocerlo, pese a su carácter fáctico e ilimitado.

Integra, por tanto, el concepto sustancial de Constitución, completando su definición formal como Norma fundamental superior en jerarquía y en fuerza de ley activa y pasiva a todas las demás. No toda ley fundamental es una Constitución o, en otras palabras, no hay más Constitución que la Constitución democrática y ésta reclama la división del poder.”²

SEGUNDO. – Se tiene registro, que “el Congreso Constituyente de 1824 buscó establecer al Poder Judicial en México siguiendo el modelo establecido en la Constitución de Estados Unidos de 1787, sin embargo, muy pronto, desde sus primeras etapas, la pervivencia de la organización jurisdiccional de la Nueva España determinó que el Poder Judicial mexicano se apartara de su modelo original y asumiera características propias.”³

¹ García Roca, Javier, “Del principio de la división de poderes”, pp. 41 y ss., ver: <file:///C:/Users/emete/Downloads/Dialnet-DelPrincipioDeLaDivisionDePoderes1-27611.pdf>, 26 de junio de 2023.

² Ibidem.

³ Natarén Nandayapa, Carlos, “1824-2004: 180 años de evolución del Poder Judicial en México”, IIJ.UNAM, México, pp. 93 y ss. Ver: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1671/15.pdf>, 27 de junio de 2023.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



“Así pues, muy tempranamente, desde los tiempos en que Miguel Domínguez — antiguo corregidor de Querétaro— presidió la primera Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Judicial mexicano ha desarrollado caracteres propios y se ha ido transformando a través de un proceso evolutivo que, se puede señalar, claramente no ha culminado hasta nuestros días, sino que se encuentra ahora en un importante periodo de transición. Durante esta evolución han existido largas etapas oscuras en las que los jueces y tribunales en México han estado relegados, sin que se les reconozca la importancia connatural a sus importantes funciones.”⁴

“En nuestros días se puede afirmar que esta situación está cambiando, en efecto, se puede señalar que a partir de las reformas de 1987 se ha iniciado una transición en el ámbito del Poder Judicial, ya que se ha marcado un nuevo rumbo en la evolución de las instituciones judiciales. Esta transición ha tenido efectos tanto en la percepción pública del Poder Judicial —y en especial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación—, como en la forma en que se relaciona con los otros poderes del Estado mexicano.”⁵

“En lo que respecta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, su evolución fue determinada, durante mucho tiempo, por las necesidades propias del recurso de amparo, sin embargo, fue a partir de las reformas de 1987 y, especialmente, de 1994, que el máximo tribunal de nuestro país tuvo una profunda transformación. En efecto, la evolución de la Corte adquiere nuevos aires en 1987, con la atribución a los tribunales colegiados de circuito la resolución de los amparos de legalidad, reservando para la Suprema Corte la competencia, en lo esencial, de los asuntos de constitucionalidad. Esta tendencia fue acentuada por la reforma de 1994 que además modificó la estructura e integración del máximo tribunal de nuestro país.”⁶

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



“Adicionalmente, en la misma reforma, se creó el Consejo de la Judicatura Federal, órgano de autogobierno del Poder Judicial, que se encargaría de las labores administrativas que hasta ese momento había desarrollado la Suprema Corte de Justicia de la Nación — **sin embargo, debe señalarse que la reforma de 1999 privó al Consejo de su autonomía y lo sometió al control de la Corte**—, buscando generar las condiciones para que realizara las funciones de un tribunal constitucional. Sin embargo, esta situación no ha sido plenamente asumida, o aceptada por la Corte, **la cual mantiene atribuciones que no son propias de un órgano de esta naturaleza** —por ejemplo, su injerencia en el Consejo de la Judicatura Federal a través de la contrarreforma de 1999, ya señalada— y que provocan disfunciones en su labor. Así, encontramos un problema en la dispersión de criterios de jurisprudencia, debido a las deficiencias en el sistema para la resolución de las contradicciones entre las jurisprudencias emanadas de los tribunales colegiados.”⁷

Énfasis añadido.

TERCERO. – Fenómeno del pasado, pero hoy manifiesto públicamente, es el hecho de “... la aparición de la Corte como actor visible y relevante en el escenario público en realidad es la fase positiva del fenómeno de judicialización de la política a la que asistimos en nuestro país. En efecto, en los últimos años la Corte ha venido realizando la función de último árbitro de los conflictos nacidos en la arena política, sin embargo, esto trae aparejado un conjunto de presiones para las cuales es evidente que **la Corte no estaba preparada y que han llevado a cierto proceso de desgaste.**”⁸

Énfasis añadido.

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



CUARTO. – Ahora bien, un problema esencial “es que al interior del Poder Judicial Federal, en algunos casos, no se ha asumido del todo esta última faceta de independencia y, al contrario, muchas veces se actúa bajo la estructura jerárquica —cuasi militar— donde los magistrados asumen una posición superior a los jueces, pero a su vez inferior a la de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes no sólo integran un órgano que tiene competencia para conocer de ciertos recursos en última instancia, sino que además guían o conducen el Poder Judicial.”⁹

QUINTO. - El Consejo de la Judicatura tiene modelos similares en otros países. “La mayoría de los países de la UE tienen un órgano similar y su composición suele ser también mixta (jueces y juristas), aunque en ninguno de ellos las Cámaras de representantes tienen en su mano la elección de todos sus miembros. En algún caso, como Francia y Holanda, no obstante, el Poder Ejecutivo elige directamente a algunos de los integrantes.

En Francia existe el *Conseil Supérieur de la Magistrature*, que hace propuestas “vinculantes” al presidente de la República para cerca de 400 jueces y tiene una función disciplinaria y deontológica. En Reino Unido, el equivalente sería la *Judicial Appointments Commission*, de naturaleza independiente, aunque bajo la adscripción formal al Ministerio de Justicia, mientras que en Italia existe el denominado Consejo Superior de la Magistratura, órgano de gobierno tanto de los jueces ordinarios como de los fiscales.

Portugal cuenta con tres instituciones: el Consejo Superior de la Magistratura (el principal); el Consejo Superior de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo y de lo Tributario (que rige a los jueces de estas jurisdicciones); y el Consejo Superior del Ministerio Público (relativo a los fiscales).

⁹ Ibidem.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



El Consejo del Poder Judicial holandés, un organismo independiente que sirve de enlace entre el Gobierno y los tribunales, es quizá el que tiene atribuidas funciones más parecidas al español: supervisa la política de personal, las sedes y las tecnologías de comunicación, representa los intereses de los jueces en su trabajo y asesora al Gobierno sobre la legislación que pueda repercutir en la administración de la justicia. En Bélgica, país amante de los precarios equilibrios entre flamencos y valones, el Consejo consta de 44 miembros repartidos a partes iguales entre un consejo flamenco (con 22 personas) y otro valón (otras 22).

En el caso del órgano francés, está compuesto por dos grupos. Uno para los llamados magistrados de sede (jueces) y otro para los llamados “magistrados del parqué” (fiscales). El primero está presidido por el presidente de la Corte de Casación (Tribunal Supremo) y el segundo, por el fiscal general. Además, los integran seis magistrados y ocho personalidades externas, seis de ellas designadas por el poder político. Para elegir a estos seis, los respectivos presidentes (de la República, del Senado y de la Asamblea) nominan a sus candidatos. Si hay más de tres quintos de votos negativos en contra en las comisiones de leyes del Parlamento, la nominación queda bloqueada.

En el caso británico tiene 15 miembros. 12 de ellos son elegidos a través de un concurso público, abierto y basado exclusivamente en los méritos de los candidatos. Los tres restantes son nominados por el Consejo Judicial (dos jueces senior de tribunales superiores). En Holanda, el Consejo del Poder Judicial está formado por cuatro miembros nombrados por el Ejecutivo a través de un decreto real por un periodo de seis años.

El italiano es un órgano de composición mixta. De sus 27 miembros, tres son de oficio: el primer presidente del Tribunal de Casación (similar al Supremo), el fiscal general de este mismo tribunal y el presidente de la República, que lo encabeza. De la parte restante, dos tercios son magistrados designados por sus homólogos de todos los niveles del poder



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



judicial. Y el resto de componentes son elegidos por el Parlamento entre profesores universitarios y abogados mediante voto secreto y con mayoría de tres quintos de los presentes en la votación. En Portugal, los tres poderes públicos participan en el nombramiento de cada Consejo. Los miembros que elige el Parlamento deben ser votados por mayoría de dos tercios.

En Bélgica, de los 22 miembros de cada Consejo, 11 son magistrados elegidos por sus compañeros y los otros 11 son personas ajenas al cuerpo elegidas por el Senado con mayoría de dos tercios.

El órgano francés tiene la capacidad de hacer propuestas “vinculantes” al presidente de la República para cerca de 400 jueces, entre ellos el presidente de la Corte de Casación y del Tribunal de Apelaciones. Para el resto de jueces, es el ministro de Justicia quien propone.

Entre las funciones del británico está la designación de jueces para el alto tribunal y otras instancias judiciales y el apoyo para la selección de otros puestos relacionados con la administración judicial. Están obligados, legalmente, a elegir candidatos en base únicamente a su mérito, seleccionar personas de buen carácter y promover la diversidad en la selección de los distintos puestos.

El italiano, por su parte, tiene en sus manos los nombramientos, ascensos y traslados de jueces y fiscales. En el caso de los nombramientos de responsables de oficinas, el ministerio de Justicia puede intervenir en el procedimiento emitiendo una especie de parecer sobre el magistrado propuesto por el Consejo.

En Alemania, la elección de los magistrados de las grandes instituciones judiciales federales (el Tribunal Superior Supremo, la Corte Federal de Asuntos de Seguridad Social,



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



el Tribunal Contencioso-Administrativo Federal y el Tribunal Federal Fiscal de Trabajo) recae en la llamada Comisión de Elección Judicial. Se trata de un gremio que vota en secreto y está formado por 16 ministros de justicia de los Länder y 16 expertos del Bundestag, que no son necesariamente diputados, pero tienen competencia jurídica. La mayoría simple decide.

En Portugal, los miembros de los tres consejos pueden designar, trasladar y ascender a jueces y fiscales, que son nombrados por el consejo competente mediante oposición general y según las calificaciones obtenidas en los cursos de formación obligatorios del Centro de Estudios Judiciales. Los magistrados del Supremo también son designados por oposiciones.”¹⁰

SEXTO. – El Poder Judicial de la Federación cuenta con 861 órganos jurisdiccionales y múltiples áreas administrativas que forman parte del CJF, los cuales suman a integrados cerca de 50 mil personas. Desafortunadamente, existen casos que evidencian distintas formas de corrupción.¹¹

Hay que resaltar que desde 1 de enero 2019 al 31 de octubre 2021 se recibieron y revisaron 1188 quejas y denuncias sobre funcionarias y funcionarios públicos, se auditaron 36 áreas administrativas y se realizaron 1347 seguimientos de evolución patrimonial.¹²

En este sentido, el Consejo de la Judicatura ha precisado que Durante 2020 participaron 10 testigos sociales y se cuenta con 52 observaciones y recomendaciones realizadas por dichas personas.

¹⁰ Diario El País, ver: <https://elpais.com/espana/2020-10-17/el-poder-judicial-en-otros-paises-del-entorno-europeo.html>. 29 de junio de 2023.

¹¹ Consejo de la Judicatura Federal ver: <https://apps.cjf.gob.mx/NuevoPJF/?vw=c>, 30 de junio de 2023.

¹² Ibidem.

El CJF mediante Acuerdo General, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) implementó el Sistema de Control Interno Institucional y se establecieron las bases para llevar a cabo la integración, organización y funcionamiento de su Comité.

Entre 2019 y 2020 se concluyeron 63 auditorías (12 de desempeño, 11 financieras, 13 integrales, 8 operacionales, 8 de obra, 2 de finiquito), derivado de las cuales se emitieron en total 1,225 acciones a 36 áreas administrativas del CJF. Asimismo, se realizaron 12 visitas de inspección en dicho periodo.

Entre 2019 y 2020 se presentaron 48,842 declaraciones patrimoniales y de intereses; asimismo se realizaron 1,280 estudios de evolución patrimonial; se generaron 3,626 dictámenes respecto a posibles incumplimientos en la presentación de dichas declaraciones y 431 informes presentados a la autoridad substanciadora por presunta responsabilidad administrativa.¹³

Asimismo, en dicho periodo se impusieron 33 sanciones administrativas contra personas servidoras públicas del CJF por conductas relacionadas con actos de corrupción o nepotismo,¹⁴ como es de verse:



¹³ Consejo de la Judicatura Federal, Combate a la Corrupción, ver: https://apps.cjf.gob.mx/NuevoPJF/media/pdf/Eje_Combate_a_la_Corruptcion.pdf. 30 de junio de 2023.

¹⁴ Ibidem.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



SÉPTIMO. - En nuestro México, "... los jueces pertenecientes al Poder Judicial Federal están conformados por tres categorías que, de acuerdo con su jerarquía jurisdiccional, corresponden a la de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y los magistrados de circuito y jueces de distrito.

Aunque las tres categorías de juzgadores componen la rama judicial de la Federación, los ministros de la Corte y los magistrados electorales pueden ser objeto de vigilancia y fiscalización por otros órganos del Estado independientes del Judicial. No así ocurre con los magistrados de circuito y jueces de distrito, quienes se encuentran establecidos bajo la administración y vigilancia del Consejo de la Judicatura Federal, órgano del propio Poder Judicial creado en 1995 especialmente para esta función.

La función de vigilancia del Consejo de la Judicatura incluye la de fincar responsabilidades a los juzgadores federales que no cumplan con la normatividad que les ha sido impuesta para poder desempeñar sus funciones, de acuerdo con los principios establecidos por el propio Consejo. De los juzgadores a los que se les han fincado responsabilidades y, en su caso, sancionado desde 1996 (un año después del inicio de funciones de esta dependencia y a partir del cual se tienen registros sobre el tema), el mismo Consejo ha publicado datos fragmentarios (generalmente estadísticos, complementados casi en su totalidad con los respectivos expedientes publicados por la Corte)."¹⁵

¹⁵ Julio, Bustillos, "La corrupción de los jueces federales mexicanos y su depuración", CJF, Escuela Judicial, México, pp. 41 y ss. Ver: <https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/33/04%20Julio%20Bustillos.pdf>, 30 de junio de 2023.

TABLA 1
Comparativo entre los juzgadores federales en funciones, los depurados y los reinstalados (1996-2011)

Año	Juzgadores (Magistrados de circuito y jueces de distrito)				
	En funciones	Depurados	Porcentaje	Reinstalados	Porcentaje vs. depurados
1996	507	1	0.2%	0	0
1997	532	9	1.7%	2	22%
1999	661	3	0.5%	1	33%
2000	684	2	0.3%	0	0
2001	742	2	0.3%	1	50%
2002	792	4	0.5%	3	75%
2003	885	5	0.6%	1	20%
2004	888	5	0.6%	2	40%
2005	873	4	0.5%	2	50%
2006	835	4	0.5%	2	50%
2007	937	2	0.2%	1	50%
2008	930	2	0.2%	1	50%
2009	1,086	1	0.1%	0	0
2010	1,098	2	0.2%	0	0
2011	979	4	0.4%	1	25%
Total		50	7%	17	
Promedio	829	3	0.5%	1.1%	31%
Porcentaje		6%		34%	34%

De acuerdo con la tabla 1, durante los tres primeros lustros funcionales (con excepción de 1998 en el que no encontramos registros de juzgadores depurados) del Consejo de la Judicatura Federal se ha contado, en promedio, con 829 juzgadores en funciones por año, lo cual refleja un crecimiento de más del 100% del número de éstos entre el inicio y la fecha actual del desarrollo de dicho órgano judicial de la administración.

Asimismo, se observa que durante los 15 años de existencia práctica el Consejo ha removido de sus filas a al menos medio centenar (50) de juzgadores federales (magistrados de circuito y jueces de distrito), los cuales nos dan como resultado un promedio de 3 juzgadores depurados al año, lo cual alcanza a promediar apenas el 6% del universo de

estos funcionarios jurisdiccionales en activo. Durante este periodo 1996-2011, si observamos la tendencia de depuración de juzgadores por lustro,”¹⁶

Dichos datos arrojan que, “... el Poder Judicial de la Federación reincorpora a sus filas jurisdiccionales solo uno de cada tres magistrados de circuito y jueces de distrito depurados por violar las normas de conducta establecidas para el desempeño de los mismos, y que, por el contrario, en uno de cada tres casos de juzgadores removidos, le revierten al Consejo, a través de la revisión administrativa por la Corte, sus determinaciones (falta de fundamentación, falta de probanzas, etc.)”¹⁷

TABLA 2
Cargos, género y sanciones impuestas a los juzgadores federales (1996-2011)

Año	Juzgadores				Sanciones impuestas			
	Cargos		Género		Destitución	Suspensión	Inhabilitación	(No) Ratificación
	MC	JD	H	M				
1996	0	1	1	0	0	0	0	1
1997	2	7	7	2	2	2	0	5
1999	2	1	2	1	2	0	1	0
2000	2	0	2	0	2	0	0	0
2001	1	1	2	0	1	0	0	1
2002	0	3	3	0	1	0	0	2
2003	1	5	6	0	6	0	0	0
2004	2	3	5	0	3	0	1	1
2005	2	2	4	0	3	1	0	0
2006	1	3	4	0	2	2	0	0
2007	1	1	1	1	1	1	0	0
2008	2	0	1	1	1	0	0	1
2009	0	1	0	1	0	0	0	1
2010	0	2	2	0	0	2	0	0
2011	2	2	3	1	1	2	0	1
Total	18	32	43	7	25	10	2	13
Promedio	36%	64%	86%	14%	50%	20%	4%	26%

Fuente: Elaboración propia con información publicada en las páginas electrónicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (www.scjn.gob.mx) y del Consejo de la Judicatura Federal (www.cjf.gob.mx).

Según refleja la tabla 2, en el periodo 1996-2011 los juzgadores federales que han funcionado bajo la administración y vigilancia del Consejo de la Judicatura y depurados por

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Ibidem.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



el mismo, han estado conformados por 50 de estos funcionarios jurisdiccionales, de los cuales 18 han sido magistrados de circuito y 32 jueces de distrito.

Asimismo, la proporción del género de los juzgadores depurados se ha mostrado desproporcional, al imputársele dicha sanción a una gran mayoría de hombres (86%) que a mujeres (14%); esto, por supuesto, tomando en cuenta el mínimo porcentaje universal que representan las juzgadoras con respecto a los juzgadores en la esfera jurisdiccional federal.

Ahora bien, en cuanto a los rubros generales que hemos señalado para equiparar a las sanciones aplicadas como “depuración” de los juzgadores federales, tenemos que la mitad (50%) correspondieron a la “destitución” de los mismos, y la otra mitad (50%: 26% + 20% + 4%) aludió a los juzgadores que, al ser evaluados por su desempeño durante el periodo reglamentario respectivo, no fueron aptos para ser “ratificados” para un nuevo periodo, lo cual significa su depuración inmediata; asimismo en una proporción menor (20%) permanecieron los juzgadores “suspendidos”, quienes al quedar sujetos provisional o permanentemente fuera de sus labores jurisdiccionales, quedaron removidos automáticamente; mientras que en la proporción más baja (4%) se localizan los juzgadores “inhabilitados” quienes, por la particularidad de sus conductas efectuadas fueron, entre otras cosas, impedidos para realizar una cierta labor en el sector público por determinada temporalidad.

De las sanciones de depuración expuestas arriba, a continuación, se revelan los procesos anuales de impugnación real de los que fueron partícipes los magistrados de circuito y jueces de distrito para combatir las determinaciones en ese sentido por parte del Consejo, con el fin de lograr la restitución de sus cargos. El proceso expone la duración que los promoventes demoraron para interponer los respectivos recursos de revisión administrativa ante la Suprema Corte de Justicia, después de haber sido notificados de su respectiva remoción de las filas del Poder Judicial federal, así como el tiempo total



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



transcurrido desde dicha demanda del recurrente hasta la resolución final del alto tribunal, incluyendo el sentido de ésta.”¹⁸

OCTAVO. – La consecuencia más grave de la corrupción judicial en México, “... consiste en los altos niveles de impunidad que existen: la impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa. En buena medida, la impunidad es generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles.”¹⁹

Tiene razón Héctor Fix-Fierro cuando afirma que, “la imagen de la justicia en la prensa, la opinión pública o incluso en el medio de la profesión jurídica, es y ha sido en general, desfavorable, y pareciera reflejar una crisis persistente y difundida”. Desde los propios órganos jurisdiccionales federales se ha hablado del “oscuro panorama” de la justicia y se apunta que el Poder Judicial federal se enfrenta “al mayor descrédito popular de su historia”.²⁰

NOVENO. - Hijos, parejas, papás, sobrinos, tíos, cuñados y hasta suegras de al menos 500 jueces y magistrados ocupan plazas en tribunales y juzgados de su adscripción o de otros, revela un estudio realizado en 31 estados, que fue entregado al Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

En el informe se detallan los datos de 112 jueces y magistrados que habrían utilizado sus facultades para conseguir empleo a su esposa o pareja, 180 a sus hijos, 136 a sus hermanos y 27 a sus papás. Dicho estudio también revela “... que hay, además, otros 7 mil

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Carbonell, Miguel, “Corrupción Judicial e Impunidad: El Caso de México”, IJ-UNAM, México, pág. 1. Ver: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2770/4.pdf>, 30 de junio de 2023.

²⁰ Ibidem, pág. 4.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



148 servidores públicos del Poder Judicial que comparten espacio laboral con sus parientes.”²¹

Por otro lado, “casi la mitad del personal del Poder Judicial Federal está conformado por mujeres, demostrando una paridad envidiable. Sin embargo, al adentrarnos en el ámbito de los juzgadores, nos encontramos con una realidad desafiante: la brecha de género persiste, ya que más del 65% son hombres, mientras que sólo el 33% son mujeres. Es evidente que aún tenemos un camino por recorrer para lograr la plena igualdad en todos los niveles del sistema judicial.

Otro aspecto relevante es el del presupuesto. El Poder Judicial Federal gasta 77.4 mil millones de pesos, de los que el 70.8% se destina al funcionamiento de juzgados y tribunales. Del total del gasto, la Suprema Corte usa 5.3 mil millones, es decir, el 6.84%, lo cual echa por tierra la idea de que abusa del presupuesto o gasta de más, sobre todo si se tiene en cuenta que atiende más de 14 mil asuntos al año. Eso sí, hay que subrayar al mismo tiempo el malísimo dato de que la Corte tarda en promedio más de 1,000 días en resolver los casos que tramita, por lo cual, de los 14 mil asuntos, sólo concluye 2,800, es decir, el 20%. Ello explica —pero no justifica— el tortuguismo crónico de la SCJN, en detrimento del derecho humano al efectivo acceso a la justicia.

Vale la pena resaltar los resultados sobre justicia penal. Según el censo, el 68.7% de las causas penales concluyen con el reconocimiento de responsabilidad por parte de los acusados, y otro 29.5% termina por causas distintas al juicio oral. Esto demuestra que sólo el 3.8% de los casos llegan a juicio, lo cual se alinea con el diseño del sistema penal acusatorio, que busca fomentar la terminación anticipada de los procedimientos. Sin embargo, nos enfrentamos al desafío de asegurar que aquellos que reconocen su

²¹ El Poder Familiar de la Federación, ver: <https://contralacorrupcion.mx/web/magistrados/>, 1 de julio de 2023.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



responsabilidad penal sean verdaderamente culpables, un problema inherente a los sistemas penales acusatorios en todo el mundo.”²²

DECIMO. - La corrupción denosta y lacera de manera directa sobre la vigencia de los derechos humanos especialmente por dos vías. “De un lado, priva a las sociedades de recursos importantes que podrían servir para atender necesidades básicas en materia de salud pública, educación, infraestructura o seguridad. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) ha indicado que el costo de la corrupción, en sus diversas modalidades, equivale a más del 5% del PIB mundial.

Por otro lado, la corrupción tiene consecuencias nefastas directas sobre el funcionamiento de las instituciones del Estado, en general, y, en particular, sobre la administración de justicia. Reduce la confianza pública en la justicia y debilita la capacidad de los sistemas judiciales de garantizar la protección de los derechos humanos y afecta las labores e independencia de jueces, fiscales, abogados y otros profesionales del ámbito jurídico.”²³

DECIMO PRIMERO. - Al pretender la impunidad, “... la corrupción tiene un efecto devastador sobre el sistema judicial en su conjunto. Es una causa de los derechos humanos enfrentar la corrupción y su penetración en la administración de justicia. También lo es que se actúe contra la corrupción desde la administración de justicia. En esto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es un instrumento fundamental para la protección de los derechos humanos.”²⁴

²² Ver; <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/jorge-nader-kuri/los-buenos-y-malos-resultados-de-la-justicia-federal/>, 6 de julio de 2023.

²³ Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, “Corrupción, derechos humanos, independencia judicial”. Ver: <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2018/04/corruption--human-rights--and-judicial-independence.html>, 2 de julio de 2023.

²⁴ Ibidem.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



DÉCIMO SEGUNDO. – Lamentablemente, “la corrupción tiene varias caras y el soborno es sólo una de ellas, la otra es la de la corrupción política, muchas veces más inasible e imprecisa. Su amplio rango de acción le permite influir no sólo en el sistema judicial sino prácticamente en todos los estamentos de la administración del Estado.

Las interferencias indebidas en la justicia pueden ser también de naturaleza violenta, especialmente cuando se llevan a cabo directamente por miembros del crimen organizado. Estas interferencias están destinadas a asegurar determinados propósitos como el cierre de un determinado caso o la absolución de un individuo concreto.”²⁵

DÉCIMO TERCERO. – “Las normas internas en los diferentes estados y varios instrumentos internacionales relevantes establecen distintos rangos de obligaciones para enfrentar la corrupción. Pero, así como los sistemas judiciales están en la línea de mira de la corrupción y del crimen organizado, las sociedades tienen precisamente en los sistemas judiciales su principal instrumento de prevención y de combate a la corrupción.

El artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, tratado internacional fundamental- hace hincapié en el papel decisivo del poder judicial en la lucha contra la corrupción y establece que, para desempeñarlo eficazmente, el propio poder judicial deberá estar libre de corrupción y sus miembros deberán actuar con integridad. En la Convención se han regulado y normado lineamientos sustantivos fundamentales en materia de organización interna para prevenir y enfrentar la corrupción.

Hay en el tratado obligaciones medulares -sin precedentes en un tratado multilateral- en materia de cooperación internacional entre aparatos judiciales y de fiscalías de Estados soberanos (Capítulo IV). Así, por ejemplo, obligaciones sustantivas y operacionales en materia de extradición, traslado de personas condenadas y asistencia judicial, remisión de

²⁵ Ibidem.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



actuaciones penales de un país a otro, investigaciones conjuntas y, en general, obligaciones sustantivas claras en materia de cooperación para el cumplimiento de la ley.”²⁶

DÉCIMO CUARTO. - Es menester señalar que en el Plan de Desarrollo Institucional 2023-2026 del Consejo de la Judicatura Federal se precisa que:

“Al interior del Consejo, se han implementado acciones que confirman el compromiso del combate a la corrupción, como es la política de “cero tolerancia” a la corrupción y acciones como la participación del CJF dentro Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; el seguimiento de la evolución patrimonial; y la implementación del buzón electrónico de quejas y denuncias.

Con el fin de consolidar el combate a la corrupción, se requiere una política integral como un compromiso del PJJ para prevenir y erradicar las conductas de esta naturaleza dentro del CJF. Entre las acciones que deben tomarse, se considera la conformación de una Comisión Anticorrupción, que busque, entre otros temas, involucrar al TEPJF y a la SCJN en este contexto.

En esta misma línea, se incluye también el fortalecimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, con la implementación de un catálogo de medidas cautelares para proteger a las personas que den a conocer hechos que constituyan posibles responsabilidades administrativas para las personas servidoras públicas.

Finalmente, es necesario considerar que el entorno social ha cambiado, por lo que es precisa la emisión de un nuevo código de ética que considere el marco normativo de la Ley

²⁶ Ibidem.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



General de Responsabilidades Administrativas para integrar con más fuerza al PJJ en el esquema regulado por el Sistema Nacional Anticorrupción.”.²⁷

En tal sentido, para reformar estructuralmente al Poder Judicial de la Federación, se propone lo siguiente:

1. Sobre la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- h) Las y los Ministros serán elegidos por voto directo. Se elegirá a una persona propietaria y una suplente. Se reduce de 11 a 9 su integración. El periodo de su encargo se reduce de 15 a 7 años. La Presidencia recaerá en la persona que alcance mayor votación; en caso de un remoto empate el Senado lo designará. La ley establecerá el procedimiento para colmar las ausencias en caso de que tanto la persona propietaria y suplente estén impedidas para asumir el cargo.
- i) Sustituir la votación calificada por votación simple para que las sentencias de la Corte sean obligatorias para las autoridades jurisdiccionales, sean federales o locales.
- j) Establecer expresamente el límite salarial a las Ministros y Ministros. Ninguno podrá ganar más que la persona titular del Ejecutivo Federal.
- k) El derecho de haber por retiro se ajustará a los principios de racionalidad, proporcionalidad y austeridad.
- l) Ninguna persona que haya integrado la Suprema Corte podrá ser nombrada para un nuevo periodo.
- m) Agregar a los impedimentos para ser Ministra o Ministro el haber sido legislador, local o federal, durante el año previo a su elección.
- n) Todas las sesiones de la Corte serán públicas.

²⁷ Consejo de la Judicatura Federal, ver: <https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2023/pdf/planDesarrolloInstitucional2023-2026.pdf>, 4 de julio de 2023.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



2. Sobre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

- c) La administración y disciplina queda a cargo exclusivamente del Consejo de la Judicatura.
- d) La elección de las y los Magistrados electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de un Consejo Ciudadano, y no propuestos por la Suprema Corte.

3. Sobre el Consejo de la Judicatura Federal:

- j) Dotar de plena autonomía y de gestión, así como de especialización.
- k) Ciudadanizarlo. Se integrará por 15 integrantes quienes se elegirán por voto directo y basado en sus méritos: 3 designados por el Ejecutivo Federal, el Congreso de Unión y la Suprema Corte, respectivamente.
- l) Fortalecer sus capacidades institucionales de administración, vigilancia fiscalización y transparencia en el seno del Poder Judicial de la Federación.
- m) Suprimir la relación jerárquica y de control de la Suprema Corte sobre el Consejo para hacerlo más independiente, imparcial, eficiente y robusto.
- n) Establecer nuevas funciones y capacidades de organización del Poder Judicial Federal, incluida la Suprema Corte.
- o) Ampliar las capacidades de investigación y sanción de los funcionarios adscritos al Poder Judicial Federal.
- p) El Consejo será la entidad responsable de emitir un Código de Ética, aplicable a todos los funcionarios judiciales, incluyendo a las personas que integran la Corte.
- q) Establecer la Comisión para la Transparencia, Anticorrupción y contra el Nepotismo integrada por juristas de reconocido prestigio.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



- r) El Consejo será la entidad encargada de integrar y presentar el Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de Federación.

4. Sobre los Organismos de Protección de Derechos Humanos:

- b) Dotar a los organismos de protección de derechos humanos para solicitar la substanciación y resolución prioritaria de juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

5. Impedimentos genéricos:

Las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, las y los Magistrado de Circuito, la o el Juez de Distrito o la o el Consejero de la Judicatura Federal, así como la o el Magistrado del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los **seis años** siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante **los órganos jurisdiccionales. Es decir, se amplía del periodo de 2 a seis años y ante cualquier órgano jurisdiccional, local o federal, y no solo del Poder Judicial Federal.**

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, y se propone responsablemente una forma de solución al problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género.

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se modifican, reforman y adicionan los artículos 75, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. CUADRO COMPARATIVO.

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA NORMATIVA</p> <p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>
<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la</p>	<p>Artículo 76. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

- II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

- III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.</p> <p>IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.</p>	
---	--



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;

IX. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. a XIV. ...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;</p> <p>XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;</p> <p>XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y</p> <p>XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y</p> <p>XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.</p>	
	Artículo 89. ...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

I. a XVII. ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



- III.** Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;
- IV.** Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;
- V.** Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.
- VI.** Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- VII.** Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;
- VIII.** Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos,



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

<p>previa ley del Congreso de la Unión.</p> <p>IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;</p> <p>X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;</p> <p>XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.</p>	
--	--



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras, y designar su ubicación.

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.</p> <p>XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;</p> <p>XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;</p> <p>XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>	<p>XVIII. Se deroga.</p> <p>XIX. a XX. ...</p>
<p>Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con</p>	<p>Artículo 94. ...</p>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia, **fiscalización** y disciplina del Poder Judicial de la Federación estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. **La persona que presida el Consejo, así como sus integrantes serán elegidos de conformidad con lo que previene esta Constitución y en los términos que disponga la ley aplicable.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá con **nueve personas elegidas por voto directo de conformidad a lo que determine la ley aplicable y funcionará con lo que acuerde el Consejo de la Judicatura Federal. La persona que presida la Suprema Corte será quien alcance la mayor votación. En caso de empate, el Senado será quien lo designe. Quien presida la Suprema Corte durará siete años. Por cada Ministra o Ministro propietario habrá uno suplente. En ausencia temporal o definitiva la persona suplente asumirá las responsabilidades de la o el propietario. La ley se ocupará cuando la persona propietaria o suplente no puedan asumir el cargo.**

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas.

La competencia **y funcionamiento** de la Suprema Corte, así como la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas

que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal **determinará el funcionamiento de la Suprema Corte** y determinará el número y división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán **el funcionamiento de la Suprema Corte** y Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, **con excepción de la Suprema Corte**, observando el principio de paridad de género.

El **Consejo de la Judicatura Federal** estará facultada para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados. **Será el Consejo de la Judicatura la entidad responsable de integrar y presentar el proyecto de**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



generales, así como los requisitos para su interrupción.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

Presupuesto del Poder Judicial de la Federación.

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando **los organismos de protección de derechos humanos** o alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

...

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por la Suprema Corte **y que se aprueben por mayoría de absoluta** serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electoral. **En ningún caso la remuneración será superior al que percibe la persona titular del Ejecutivo Federal.**

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo **siete años**, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro **que**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



	<p><u>atenderá los principios, proporcionalidad y austeridad.</u></p> <p>Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo.</p>
<p>Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público,</p>	<p>Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, <u>y votado de manera directa en los términos de la ley aplicable;</u></p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito;</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

<p>inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p>	<p>V. ...</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, legislador, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su elección.</p> <p><u>Quienes aspiren a integrar la Suprema Corte deberán ser</u> personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p>
<p>Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 96. Se deroga.</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

<p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p>	
<p>Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p>	<p>Artículo 97. ...</p> <p>...</p> <p><u>El Consejo de la Judicatura Federal podrá investigar y, en su caso, imponer sanciones a cualquier persona</u></p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarías y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.

Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidente: “¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”

Ministro: “Sí protesto”

Presidente: “Si no lo hicieréis así, la Nación os lo demande”.

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal

funcionaria del Poder Judicial de la Federación.

El Consejo de la Judicatura Federal nombrará y removerá a sus secretarios, secretarías y demás funcionarios y empleados **de la Suprema Corte.** El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

(Se deroga)

Una vez realizada la elección correspondiente, la o el Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidente: “¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”

Ministro: “Sí protesto”

Presidente: “Si no lo hicieréis así, la Nación os lo demande”.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

	<p>Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante <u>el Consejo de la Judicatura Federal</u></p>
<p>Artículo 98. Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.</p> <p>Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.</p>	<p>Artículo 98. <u>Si faltare una persona integrante de la Suprema Corte Ministro por cualquier causa se atenderá lo que disponga la ley aplicable. En cada elección, se tendrá un propietario y suplente por cada Ministra o Ministro.</u></p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.</p>	...
<p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p>	...
<p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p>	...
<p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p>	
<p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p>	
<p>Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.</p>	
<p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren</p>	



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p> <p>III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;</p> <p>IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;</p> <p>V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los</p>	
---	--



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

<p>electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y</p> <p>X. Las demás que señale la ley.</p> <p>Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones</p>	<p>...</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal. <u>Quien presida el Consejo de la Judicatura, presidirá dicho Consejo, que además estará integrado por</u> un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto a <u>quien presida el Consejo de la Judicatura</u> para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el <u>Consejo</u> expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores <u>a propuesta de un Consejo Ciudadano.</u> La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley. <u>El Consejo Ciudadano se integrará con juristas de reconocido prestigio y honestidad. La ley establecerá los</u></p>
--	---



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

procedimientos para su designación, facultades y funcionamiento.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

<p>Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.</p>	<p>...</p>
<p>Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p>	<p>...</p>
<p>Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p>	<p>...</p>
<p>En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.</p>	<p>...</p>
<p>El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial</p>	<p>...</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

<p>de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p>Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.</p> <p>Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.</p> <p>El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la</p>	<p>Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal <u>es el órgano técnico especializado, dotado de autonomía técnica y de gestión en materia de administración, vigilancia, fiscalización y transparencia del Poder Judicial de la Federación.</u></p> <p><u>El Consejo se integrará por quince miembros de los cuales, doce serán elegidos por votación directa y basado exclusivamente en los méritos. La persona que alcance la mayor votación lo presidirá. En caso de empate el Senado lo designará y Los tres restantes serán designados por la persona titular del Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</u></p> <p>Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.</p> <p>El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

<p>designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.</p> <p>Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.</p> <p>Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto</p>	<p>designación, adscripción, ratificación y remoción de todos los funcionarios judiciales federales, <u>excepto lo expresamente determine esta Constitución.</u> así como de los demás asuntos que la ley determine.</p> <p>...</p> <p>Los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley.

En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas.

...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

<p>oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.</p>	<p>...</p> <p><u>El Consejo integrará, elaborará y presentará el proyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Federación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá al Consejo de la Judicatura.</u></p> <p><u>El Consejo de la Judicatura emitirá un Código de Ética que será aplicable para las y los servidores públicos adscritos al Poder Judicial de la Federación.</u></p> <p><u>El Consejo de la Judicatura contará con una Comisión para la Transparencia Anticorrupción y contra el Nepotismo integrada con juristas de reconocido prestigio para atender y tramitar los asuntos relacionados con la materia.</u></p>
<p>Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de</p>	<p>Artículo 101. ...</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

<p>Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p>	
<p>Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los seis años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos jurisdiccionales.</p>
<p>Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.</p>	<p>...</p>
<p>Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia.</p>	<p>...</p>
<p>La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial de la Federación, así como de las prestaciones y beneficios que en lo</p>	<p>...</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.	
--	--

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. - Se modifican, reforman y adicionan los artículos 76, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. ...

I. a VII. ...

VIII. Se deroga.

IX. a XIV. ...

Artículo 89. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Se deroga.

XIX. a XX. ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Artículo 94. ...

La administración, vigilancia, fiscalización y disciplina del Poder Judicial de la Federación estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. La persona que presida el Consejo, así como sus integrantes serán elegidos de conformidad con lo que previene esta Constitución y en los términos que disponga la ley aplicable.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá con nueve personas elegidas por voto directo de conformidad a lo que determine la ley aplicable y funcionará con lo que acuerde el Consejo de la Judicatura Federal. La persona que presida la Suprema Corte será quien alcance la mayor votación. En caso de empate, el Senado será quien lo designe. Quien presida la Suprema Corte durará siete años. Por cada Ministra o Ministro propietario habrá uno suplente. En ausencia temporal o definitiva la persona suplente asumirá las responsabilidades de la o el propietario. La ley se ocupará cuando la persona propietaria o suplente no puedan asumir el cargo.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas.

La competencia y funcionamiento de la Suprema Corte, así como la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



El Consejo de la Judicatura Federal determinará el funcionamiento de la Suprema Corte y determinará el número y división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán el funcionamiento de la Suprema Corte y Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, con excepción de la Suprema Corte, observando el principio de paridad de género.

El Consejo de la Judicatura Federal estará facultada para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados. Será el Consejo de la Judicatura la entidad responsable de integrar y presentar el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación.

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando los organismos de protección de derechos humanos o alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



...

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por la Suprema Corte y que se aprueben por mayoría de absoluta serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electoral. En ningún caso la remuneración será superior al que percibe la persona titular del Ejecutivo Federal.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo siete años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro que atenderá los principios, proporcionalidad y austeridad.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo.

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y votado de manera directa en los términos de la ley aplicable;

II. ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III. ...

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito;

V. ...

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, legislador, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su elección.

Quienes aspiren a integrar la Suprema Corte deberán ser personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Artículo 96. Se deroga.

Artículo 97. ...

...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



El Consejo de la Judicatura Federal podrá investigar y, en su caso, imponer sanciones a cualquier persona funcionaria del Poder Judicial de la Federación.

El Consejo de la Judicatura Federal nombrará y removerá a sus secretarios, secretarias y demás funcionarios y empleados de la Suprema Corte. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

Se deroga.

Una vez realizada la elección correspondiente, la o el Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidente: “¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”

Ministro: “Sí protesto”

Presidente: “Si no lo hicieréis así, la Nación os lo demande”.

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 98. Si faltare una persona integrante de la Suprema Corte Ministro por cualquier causa se atenderá lo que disponga la ley aplicable. En cada elección, se tendrá un propietario y suplente por cada Ministra o Ministro.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 99. ...

...

...

...

I. a X. ...

...

...

...

...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



La administración, vigilancia y disciplina a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal. Quien presida el Consejo de la Judicatura, presidirá dicho Consejo, que además estará integrado por un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto a quien presida el Consejo de la Judicatura para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el *Consejo* expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de un Consejo Ciudadano. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley. El Consejo Ciudadano se integrará con juristas de reconocido prestigio y honestidad. La ley establecerá los procedimientos para su designación, facultades y funcionamiento.

...

...

...

...

Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal es el órgano técnico especializado, dotado de autonomía técnica y de gestión en materia de administración, vigilancia, fiscalización y transparencia del Poder Judicial de la Federación.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



El Consejo se integrará por quince miembros de los cuales, doce serán elegidos por votación directa y basado exclusivamente en los méritos. La persona que alcance la mayor votación lo presidirá. En caso de empate el Senado lo designará y Los tres restantes serán designados por la persona titular del Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de todos los funcionarios judiciales federales, excepto lo expresamente determine esta Constitución, así como de los demás asuntos que la ley determine.

...

Los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

...

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



...

...

El Consejo integrará, elaborará y presentará el proyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Federación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá al Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura emitirá un Código de Ética que será aplicable para las y los servidores públicos adscritos al Poder Judicial de la Federación.

El Consejo de la Judicatura contará con una Comisión para la Transparencia Anticorrupción y contra el Nepotismo integrada con juristas de reconocido prestigio para atender y tramitar los asuntos relacionados con la materia.

Artículo 101. ...

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los seis años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos jurisdiccionales.

...

...

...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las y los actuales Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluirán sus funciones cuando se haya calificado definitivamente las elecciones correspondientes de personas Ministras e integrantes del Consejo por el voto directo realizado el primer domingo del mes de junio de 2026. Estas personas recibirán una pensión de retiro forzoso previstas en el Decreto que al efecto expida por la autoridad competente.

TERCERO. - Las postulaciones de las y los ministros que integrarán la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los integrantes del Consejo de la Judicatura, de acuerdo al presente Decreto, estarán a cargo de las instituciones de educación superior, organismos de protección de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil de conformidad a lo que establezca la ley correspondiente.

CUARTO. - Las y los Magistrados del Tribunal Electoral concluirán los periodos para los que fueron designados. El Consejo Ciudadano del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá estar integrado e instalado en un plazo no mayor a los doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.-. El Consejo quedará instalado una vez que se haya calificado la elección definitiva de las y los Consejeros miembros.

SEXTO. - El Congreso de la Unión y la persona titular del Ejecutivo Federal tendrán un plazo de hasta nueve meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para hacer las adecuaciones legales que correspondan.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



SEPTIMO. - Los procesos a que aluden los artículos que se reforman, iniciados con anterioridad continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al entrar en vigor el presente Decreto.

OCTAVO. - Los conflictos de carácter laboral entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, iniciados con anterioridad, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes.

NOVENO. - En tanto se expidan las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos generales a que se refieren los preceptos constitucionales que se reforman por el presente Decreto, seguirán aplicándose los vigentes al entrar en vigor las reformas, en lo que no se opongan a éstas.

DECIMO. - Los derechos laborales de las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación serán respetados íntegramente.

X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPOGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 07 días del mes de julio de 2023.

ATENTAMENTE.

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.

DIPUTADO.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx

Título	INICIATIVA SOBRE REFORMA ESTRUCTURAL AL PODER JUDICIAL DE LA...
Nombre de archivo	INICIATIVA SOBRE ...A FEDERACION.docx
Identificación del documento	709822df4c93da05b8818d6e4f7ba8e4135bc497
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	07 / 07 / 2023 20:52:39 UTC	Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.157.164.101
 VISUALIZADO	07 / 07 / 2023 20:52:49 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.157.164.101
 FIRMADO	07 / 07 / 2023 20:53:04 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.157.164.101
 COMPLETADO	07 / 07 / 2023 20:53:04 UTC	El documento se ha completado.